



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, formado con motivo del procedimiento de inspección practicado a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA**, en el predio en donde se encuentra el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA –TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que mediante orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/0033-2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, ordenó practicar visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA**; con el objeto de verificar física y documentalmente que se haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales con motivo del evento ocurrido el día treinta de junio de dos mil dieciséis, en lo referente a la prevención, control y caracterización de la contaminación de sitios, en el predio en donde se encuentra el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA –TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

**II.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/0033-2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, en la que fue observado por los inspectores federales comisionados que en el sitio sobre derecho de vía en el sitio identificado en el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA –TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016 ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017

coordenadas geográficas latitud [redacted] N y Longitud [redacted] O, las cuales fueron corroboradas con un Navegador marca GARMIN, se tiene controlado el acceso por cintas plásticas restrictivas y dos señalamientos rotulados con el nombre de la compañía LUZA TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., en los cuales se lee la siguiente leyenda "ATENCIÓN A EMERGENCIA POR DERRAME DE HIDROCARBUROS", además de una excavación de aproximadamente dos metros cuadrados (2.00 m2) de abertura y un metro veinte centímetros (1.20 m) de profundidad, en cuyo interior se observa un ducto metálico con una abrazadera mecánica, así como suelo removido, humedecido e impregnado con olor característico a hidrocarburo.

Que en el acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/0033-2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, los inspectores federales hicieron constar que en el derecho de vía del POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA -TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en las coordenadas geográficas latitud [redacted] N y Longitud [redacted] O, se llevaron a cabo las acciones de atención a la emergencia por derrame de hidrocarburos, como lo fue el colocar una abrazadera mecánica denominada Split Sleeve, la cual fue instalada y soldada al cuerpo de la tubería por personal de mantenimiento de PEMEX Logística, Sector Ductos Valle de México; asimismo percibieron, la presencia de dos auto-tanques de veintidós mil litros (22,000 l) de capacidad, que a decir del C. José Luís Islas Morales en su carácter de Residente de Obra Proyectos "J", en el SECTOR DUCTOS VALLE DE MÉXICO de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, correspondían a los auto-tanques utilizados para transportar el producto recuperado; lo anterior, como parte de los trabajos de recolección del material derramado y la limpieza del sitio.

III.- Que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Agencia el día doce de julio de dos mil dieciséis, el Lic. Rodrigo Ignacio Chavez del Castillo, en su carácter de apoderado legal de la empresa PEMEX LOGÍSTICA, acudió de manera cautelar ante esta Dirección General a formular manifestaciones jurídicas en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexando al mismo, el documento técnico en el que se describen las acciones llevadas a

Eliminado: 4 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016 ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017

cabo por su representada, señalando que aún no se concluían los trabajos de limpieza del sitio y por tanto no se contaba con el estudio de caracterización, conforme al punto 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IV.- Que mediante escrito presentado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el día doce de junio de dos mil diecisiete, la Lic. María Teresa Gamboa López, ostentándose como apoderada legal de la empresa PEMEX LOGÍSTICA, acudió ante la autoridad para exhibir los resultados del muestreo practicado los días veintisiete y veintiocho del mes de abril del mismo año en el sitio ubicado en el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA – TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENCINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEL SECTOR DUCTOS VALLE DE MÉXICO, y de donde se desprendieron los resultados siguientes:



Hidrocarburos en Suelos

Con relación a los Hidrocarburos en suelo analizados para la Fracción Ligera y BTEX'S, bajo los métodos, NMX-AA-105-SCFI-2014 y NMX-AA-141-SCFI-2014, bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 respectivamente, presentamos a continuación los valores obtenidos:

Table with 6 columns: Identificación de la Muestra, Resultado Hidrocarburos en Suelos (mg/kg), Incertidumbre (%), Fracción (pm) Punto de Ebullición, Agrícola, Forestal, Pecuario y de Conservación, and Cumplimiento. Rows include PMP1 to PMP6 with values like <L.C., 10.99, 7.85, and CUMPLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

PMP7	< L.C.				CUMPLE
PMP8	15.34	1.512			CUMPLE
PMP9	< L.C.				CUMPLE
PMP10	< L.C.				CUMPLE
PMP10 Dup	< L.C.	-			CUMPLE
PMP11	< L.C.				CUMPLE
PMP12	< L.C.				CUMPLE
PMP13	< L.C.	-			CUMPLE
PMP14	< L.C.				CUMPLE
PMP15	< L.C.				CUMPLE
PMP16	< L.C.	-			CUMPLE
PMP17	< L.C.	-			CUMPLE
PMP18	< L.C.	-			CUMPLE
PMP19	6.59	0.650			CUMPLE
PMP20	< L.C.	-			CUMPLE
PMP20 Dup	< L.C.	-			CUMPLE
PMP21	44.17	4.354			CUMPLE
PMP22	< L.C.	-			CUMPLE
PMF1	< L.C.	-			CUMPLE
PMF2	< L.C.	-			CUMPLE

Ligera  
(C5-C10)  
170-430 °C

200

PMF3	141.61	13.960			CUMPLE
PMF4	49.86	4.915			CUMPLE
PMF5	< L.C.	-			CUMPLE
PMF6	< L.C.	-			CUMPLE
PMF7	11.18	1.102			CUMPLE
PMF8	74.70	7.364			CUMPLE
PMF8 Dup	88.50	8.724			CUMPLE
PMF9	6.08	0.599			CUMPLE
PMF10	138.48	13.651			CUMPLE
PMF11	40.04	3.947			CUMPLE
PMF12	9.12	0.899			CUMPLE
PMF13	< L.C.	-			CUMPLE
PMF14	< L.C.	-			CUMPLE

PMF15	12.03	1.186			CUMPLE
PMF16	< L.C.	-			CUMPLE
PMF17	< L.C.	-			CUMPLE
PMF18	< L.C.	-			CUMPLE
PMF18 Dup	< L.C.	-			CUMPLE
PMF19	< L.C.	-			CUMPLE
PMF20	< L.C.	-			CUMPLE
PMF21	< L.C.	-			CUMPLE
PMF22	< L.C.	-			CUMPLE
PMF23	19.60	1.932			CUMPLE
PMF24	< L.C.	-			CUMPLE
PMF25	< L.C.	-			CUMPLE
PMF26	< L.C.	-			CUMPLE
PMF27	< L.C.	-			CUMPLE
PMF28	< L.C.	-			CUMPLE

Ligera  
(C5-C10)  
170-430 °C

200



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

PMF28 Dup	< L.C.		CUMPLE
PMF29	< L.C.		CUMPLE
PMF30	< L.C.		CUMPLE
PMF31	< L.C.		CUMPLE
PMF32	< L.C.		CUMPLE
PMF33	< L.C.		CUMPLE
PMF34	< L.C.		CUMPLE
PMF35	< L.C.		CUMPLE
PMF36	< L.C.		CUMPLE
PMF37	< L.C.		CUMPLE
PMF38	< L.C.		CUMPLE
PMF38 Dup	< L.C.		CUMPLE
PMF39	< L.C.		CUMPLE
PMF40	< L.C.		CUMPLE
PMF41	< L.C.		CUMPLE
PMF42	< L.C.		CUMPLE
PMF43	< L.C.		CUMPLE
PMF44	< L.C.		CUMPLE
PMF44 Dup	< L.C.		CUMPLE

\*Límites Máximos Permisibles con base a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012

Y más adelante, como conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Como es posible observar en las tablas anteriores, las muestras de suelo analizadas para Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX'S **NO EXCEDEN** los Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

El presente informe está integrado por el informe de resultados, los cromatogramas, cadena de custodia, acreditación ante la E.M.A. y aprobación ante PROFEPA.

**IV.-** Con los documentos presentados por la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA**; en relación al derrame de hidrocarburo ocurrido en el predio en donde se encuentra el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA -TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; Inspector adscrito a esta Dirección General, auxilio de las necesidades del servicio de la misma, emitió opinión técnica de fecha veintiuno de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017

junio de dos mil diecisiete, derivado del análisis a los resultados del muestreo practicado los días veintisiete y veintiocho de abril; en la que se asentó lo siguiente:

### III.- ANÁLISIS

Los muestreos y análisis realizados en el sitio por **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, fueron llevados a cabo de acuerdo con los métodos analíticos NMX-AA-105-SCFI-2014 para fracción ligera y NMX-AA-141-SCFI-2014 para BTEX's. En los resultados analíticos emitidos por el laboratorio antes citado se observa que en todas muestras tomadas en el sitio presentan valores por debajo del límite máximo permisible para los parámetros analizados de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

### IV.- CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se determina que el muestreo realizado en el sitio por **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, si fue practicado tomando en cuenta el producto derramado (Pemex Magna) que corresponde al que fue reportado por el Regulado, así mismo se verificó que todos los resultados analíticos de las muestras tomadas en el sitio presentan valores que no rebasan los límites máximos permisibles para los parámetros analizados de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

En virtud de lo anterior, se advierte que de los resultados a la toma muestras realizada los días veintisiete y veintiocho de abril del año en curso en el Km. 65+051 del Poliducto de 16" Ø Tula-Toluca, Poblado de Encinillas, Municipio de Polotitlán, Estado de México, presentados en esta Agencia el doce de junio de dos mil diecisiete, por la Lic. María Teresa Gamboa López, en su carácter de apoderada legal de la empresa **PEMEX LOGÍSTICA**, con base en los análisis realizados por la empresa denominada **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, en el sitio antes citado, no se rebasan los límites máximos permisibles para los parámetros de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones, de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

Lo anterior, en razón de que los análisis realizados en el sitio por **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, se llevaron a cabo de acuerdo con los métodos analíticos NMX-AA-105-SCFI-2014 para fracción ligera y NMX-AA-141-SCFI-2014 para BTEX's., mismos que reflejan que el sitio se encuentra libre de contaminación y no son necesarios los trabajos de remediación, de acuerdo con lo establecido en los numerales 8.1, 9.2.1 y las TABLAS 1, 2, 3 y 4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Aunado a lo anterior, se toma en cuenta que las pruebas y el muestreo fue realizado por personal autorizado para tales efectos, lo cual se corrobora con los documentos anexos al mismo escrito presentado por la apoderada legal de la empresa **PEMEX LOGÍSTICA**, en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, es decir la acreditación a **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, como Laboratorio de Ensayos de acuerdo de los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 para las actividades de evaluación en la rama de RESIDUOS, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. el dieciséis de abril de dos mil quince, con Número de Referencia 15LP0537 y la aprobación No PFFPA-APR-LP-RS-004A/2014 de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos, con la metodología NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Numeral 7; medios de prueba que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por el precepto 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De tal suerte, con lo descrito hasta el momento, se desprende que la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA** acreditó que los resultados del muestreo practicado los días veintisiete y veintiocho del mes de abril del mismo año en el sitio ubicado en el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA -TOLUCA,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017

UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEL SECTOR DUCTOS VALLE DE MÉXICO, realizados por la empresa **Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V.**, con los métodos analíticos NMX-AA-105-SCFI-2014 para fracción ligera y NMX-AA-141-SCFI-2014 para BTEX's., reflejan que en todas muestras tomadas en el sitio se presentan valores por debajo del límite máximo permisible para los parámetros analizados de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; en consecuencia derivado del procedimiento de inspección practicado por esta autoridad, no se desprende la existencia de presuntas infracciones a las obligaciones ambientales que fueron verificadas durante la visita que dio lugar al expediente en que se actúa y, por lo tanto, se determina que se actualiza la causal de conclusión del aludido procedimiento que dio lugar al expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que establece:

**“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

(...)

**I. La resolución del mismo,**

En virtud de lo anterior, lo procedente es archivar el expediente administrativo en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se:

## ACUERDA

**Primero.-** Que en el acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/0033-2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, fue observado por los inspectores federales que en el sitio sobre derecho de vía identificado en el POLIDUCTO DE 16" DE DIÁMETRO NOMINAL, TULA -TOLUCA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 65+051, POBLADO DE ENGINILLAS, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en las coordenadas geográficas latitud [REDACTED] N y Longitud [REDACTED] O, se llevaron a cabo las acciones de ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR DERRAME DE

Eliminado: 2 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

HIDROCARBUROS, incluyendo los trabajos de recolección del material derramado y la limpieza del sitio; y se encuentra acreditado que en el aludido sitio se presentan valores por debajo del límite máximo permisible para los parámetros analizados de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; por lo que no se desprende la existencia de presuntas infracciones a las obligaciones ambientales que ameriten el inicio de procedimiento administrativo alguno, por lo que se determina la conclusión del procedimiento de inspección que dio lugar al expediente administrativo en que se actúa, y en consecuencia el archivo del mismo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Segundo.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el contenido de los diversos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA**, en el domicilio ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Petróleos Mexicanos, Código Postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, a través de su apoderado y/o personas autorizadas para tales efectos.

Así lo proveyó y firma el Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción XX de la Ley de Hidrocarburos; 57 fracciones I y IV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5 fracciones VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27, 31 fracciones II y VIII, así como el Cuarto y Quinto Transitorio, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción XXXI inciso d), así como antepenúltimo párrafo, 19, 41,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE  
PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00033-2016  
ACUERDO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/0077/2017**

42, 43 y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3 fracciones I, XXIV y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo fracciones II, III, XIV y XXVIII, así como último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

GAP/ALMH